



Resolución Gerencial Regional Nº 10059

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 ENE. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 09574-2010, que contiene el Recurso de Apelación de Don **TOMAS SANTOS EURIBE FARFAN**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2169 de fecha 26 de Agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra formulada por el servidor don Tomas Santos Euribe Farfán.

Que, mediante expedientes Administrativos Nº 33701-2010 don Tomas Santos Euribe Farfan interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Oficio Nº 5323-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 29 de Diciembre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, el exp. Nº 33701-2010, presentado por don Tomas Santos Euribe Farfan en la que presenta Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional Nº 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010.

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra Resolución Directoral Regional Nº 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el recurrente manifiesta que la presente resolución les causa agravio en cuanto rechaza sus peticiones a pesar de reconocérseles que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicárseles ilegalmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, aduciendo que la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley Nº 24049 - "Ley del Profesorado" modificada por la Ley Nº 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio Nº 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo Nº 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo Nº 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de



austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, No existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por el recurrente don Tomas Santos Euribe Farfán.

Que, Estando al Informe Legal N° 099-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** la **Apelación** interpuesta por don **Tomas Santos EURIBE FARFAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL